



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

**03 JUL 2025**

**Resolución Administrativa N.º 022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA**

Tumbes, **03 JUL 2025**

DESIGNADO R/O. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI. 41903991  
FEDATARIO

**VISTO:**

Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 20 de junio de 2025, Carta N.º 003/2025-LRR del 25 de junio de 2025, y,

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad, tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 20 de junio de 2025, se revuelve, entre otros, denegar la petición de subsidio del gasto de sepelio al servidor Lazario Rujel Rojas, ante el fallecimiento de su señora madre doña Marina Rojas Clavijo de Rujel;

Que, a través de la Carta N.º 003/2025-LRR del 25 de junio de 2025, el servidor Lazario Rujel Rojas presenta recurso de apelación de Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA;

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo (...);"



# Resolución Administrativa N.º 024/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Que, asimismo, el artículo 218 del mismo cuerpo legal, establece: "218.1 Los recursos administrativos son: (...) **b) Recurso de apelación** (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por su parte el artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y por último el artículo 221, señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, procede la contradicción de un acto administrativo, a través de la interposición de un recurso de apelación en el término de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto que se pretende impugnar, dirigido ante la misma autoridad que lo expidió, para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del mencionado marco normativo, el escrito que contiene el recurso de apelación debe señalar el acto administrativo que se impugna y cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 124 de dicha norma, los cuales están referidos a los requisitos que debe contener todo escrito que se presente ante cualquier entidad de la Administración Pública;

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados, se desprende que la Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 20 de junio de 2025 (materia de apelación), fue notificada al servidor Lazario Rujel Rojas en la misma fecha, conforme se aprecia de la guía de remisión. Ahora bien, mediante Carta N.º 003/2025-LRR del 25 de junio de 2025, el referido servidor interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA;

Que, en ese sentido, se desprende que el servidor Lazario Rujel Rojas, apeló la Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios contados a partir del día siguiente a su notificación, según lo establecido en los artículos 217 y 218 del TUO de la Ley 27444. Además, de la revisión del recurso de apelación, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 220 del mismo cuerpo normativo;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 14º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Oficina de Administración... "Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos (...);

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Memorandum N° 00173/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 02 de julio de 2025 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el recurso de apelación, de fecha 25 de junio de 2025, interpuesto por el servidor **Lazario Rujel Rojas**, contra la Resolución Administrativa N.º 0022/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 20 de junio de 2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR** los actuados a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor civil interesado, Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines pertinentes.

## Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Japine Viviam Yega Bonilla  
Directora (e) de la Oficina de Administración

